REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

15 de septiembre de 2022

Proceso No. 2021-00156

Auto civil No. 0533

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de Cooperativa AVP contra Laura Marcela Amórtegui Albino y Yonatan Alveiro Duque Romero, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $2.638.131/Mcte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 80314140, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de demanda y hasta cuando se efectué el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de $506.472/Mcte., por concepto de capital de 04 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por la suma de $226.756 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral tercero, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectué el pago de

las mismas, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo 884 del C. Co.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Norma Cárdenas Lancheros, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 032
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29aa0bdeaa7ed7db547dcd380a787e9fbbf2bfddabca936a7b0956ea61446c18

Documento generado en 14/09/2022 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica